

Cine experimental

Título:
Legislación

Autor/es:
Boletín Oficial del Estado; Cine experimental

Citar como:
Boletín Oficial del Estado; Cine experimental (1945). Legislación. Cine experimental. (3):183-185.

Documento descargado de:
<http://hdl.handle.net/10251/42622>

Copyright:
Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



LEGISLACION

PELICULAS DE INTERES NACIONAL

En el *B. O.* se ha dictado la siguiente disposición de fecha 15 de junio de 1944, en la que se dictan normas para la protección de las películas españolas:

“Importaría muy poco elevar el contenido técnico y artístico de nuestras producciones cinematográficas e imprimir en ellas un sello inconfundible de personalidad española, si no se lograra simultáneamente amparar con visión amplia y equitativa las aportaciones materiales puestas al servicio de tan noble finalidad. Por eso, sin que las medidas destinadas a la protección de nuestro cine lleguen a lesionar respetables intereses creados al amparo de normas legítimas anteriores, urge corregir las deficiencias existentes en la actualidad que puedan ser causa de que aquellas modalidades protectoras no lleguen a alcanzar la eficacia para que fueron creadas.

La construcción legislativa actual no ampara suficientemente los esfuerzos nobilísimos hechos en favor de nuestra cinematografía, y son muchas las películas españolas que pudiendo alcanzar una riqueza técnica y artística mayor, no la logran a causa de la imposibilidad de obtener posteriormente un trato de igualdad con respecto a las producciones extranjeras. Esto da lugar a que nuestra producción cinematográfica no se eleve con el ritmo que interesa a la cultura española y a la divulgación de nuestras verdades raciales.

Por otra parte, son muchas las películas extranjeras que, sin la intervención de ningún elemento español, responden exactamente a las exigencias morales, sociales y políticas de nuestro Estado. Estas creaciones cinematográficas no pueden quedar en su divulgación a merced de las vicisitudes comerciales más o menos admisibles en estricta justicia.

Ante hechos y necesidades de tal naturaleza, he tenido a bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Las películas nacionales que reciban de la Delegación Nacional de Propaganda el título de “Películas de interés nacional”, serán preferentes a todos los fines de contratación en las salas de proyección cinematográfica enclavadas en territorio nacional.

Art. 2.º La preferencia establecida en el artículo anterior se referirá en todo caso a los siguientes extremos:

a) Estreno en la época más conveniente de la temporada cinematográfica.

b) Condiciones mínimas iguales a las que se hallen establecidas normalmente en el mercado cinematográfico.

c) Prioridad en los reestrenos con las condiciones establecidas en el inciso anterior.

d) Obligatoriedad de proyección mientras la película alcance el mínimo del 50 por 100 del aforo total del cine; se considerará no alcanzado este aforo si al realizar el cómputo de una semana, los ingresos diarios no llegan a dicho porcentaje.

Art. 3.º Los títulos de "Película de interés nacional" no podrán otorgarse más que a las películas producidas en España, cuyos cuadros artístico y técnico sean esencialmente españolas. También se considerará fundamental para la expedición de dicho título, que la película contenga muestras inequívocas de exaltación de valores raciales o en enseñanzas de nuestros principios morales y políticos. La concesión de estos títulos corresponderán al Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, a propuesta de la Delegación Nacional de Propaganda y previos los informes de la Sección de Cinematografía y Teatro y de la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica, otorgándose o denegándose sin ulterior recurso.

Art. 4.º Cuando alguna película extranjera contenga a juicio de la Sección de Cinematografía y Teatro y de la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica, valores artísticos, técnicos o políticos de carácter excepcional dentro de las inspiraciones del Estado, se elevará automáticamente a la Delegación Nacional de Propaganda propuesta en el sentido de que se le otorgue el título de "Película de interés nacional". La Delegación Nacional elevará el oportuno dictamen al Excmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular sobre dicha propuesta, y esta jerarquía resolverá en definitiva la concesión o denegación de dicho título.

Art. 5.º Las divergencias que surjan sobre la aplicación o interpretación de esta Orden entre los productores o distribuidores de las "Películas de interés nacional" y los propietarios de las salas de proyección, serán resueltas por la Delegación de Propaganda, previo el informe de la Sección de Cinematografía y Teatro, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la reclamación. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso ante el excelentísimo Sr. Vicesecretario de Educación Popular en el plazo de cinco días contados desde la fecha de notificación.

Art. 6.º Las resoluciones que se dicten en virtud de esta Orden, por la Delegación Nacional de Propaganda o por la Vicesecretaría de Educación Popular, no serán obstáculo a las acciones de carácter civil que los interesados puedan ejercer ante los Tribunales ordinarios para solventar las cuestiones que surjan entre los mismos.

Art. 7.º La presente disposición comenzará a regir en primero de julio próximo."

A continuación se indican las películas largas españolas clasificadas, hasta la fecha, de *interés nacional*, de acuerdo con las normas anteriormente citadas:

TITULOS	Empresa productora	Estudio	Director
"El clavo"	C. I. F. E. S. A.	Sevilla Film.....	Rafael Gil.
"El fantasma y doña Juanita".....	Idem	Idem	Idem.
"Inés de Castro"	Faro Film.....	Roptence	Seilao de Banos y García Viñolas.
"Cabeza de hierro"	Emisora Film.....	Kinefón	Iquino.
"Lola Montes"	Alhambra Films.	C. E. A.	A. Román.
"Eugenia de Montijo"	C. E. A.-Castillo.	Idem	López Rubio.
"El destino se disculpa"	Ballesteros	Ballesteros	Sáenz de Heredia.

PREMIOS PARA CINEMATOGRAFIA

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 29 de enero de 1945 ha publicado una disposición de la Vicesecretaría de Educación Popular creando varios premios anuales para estímulo de los elementos artísticos de la cinematografía.

Los premios serán los siguientes:

Dirección: Premio de honor.

Interpretación: Dos premios de honor y dos accésits.

Música: Premio de honor y accésit.

Decorados: Premio de honor y accésit.

Serán tenidas en cuenta en el presente concurso anual las actuaciones habidas en todas las películas largas estrenadas en España entre el 1 de octubre de 1944 e igual fecha de 1945.

Los premios consistirán en diplomas, expedidos por la Vicesecretaría, y en los objetos artísticos que se determinen anualmente por la Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro.

El Jurado para la primera anualidad estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Vicesecretario de Educación Popular.

Vocales: El Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro, el Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo, un representante del Ministerio de Industria y Comercio.

El fallo será inapelable y se hará público antes del día 15 de octubre de cada anualidad.

A partir del concurso correspondiente al presente año, el Jurado se constituirá formando parte de él, además, los que hayan obtenido premios de honor en el concurso anterior.